

Ley para Designar el “Centro Gubernamental Ramón ‘Moncho’ García Santiago” en el Municipio de Yauco

Ley Núm. 130 de 21 de julio de 2006

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico, que designe el Centro Gubernamental de Yauco con el nombre del insigne puertorriqueño licenciado Ramón “Moncho” García Santiago.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El día en que un niño de nombre Ramón García Santiago vió la luz por primera vez en el bello pueblo de Yauco, Pueblo del Café, se empieza a proyectar lo que a la larga fue una estrella fulgurante en el mundo del intelecto y del servicio público puertorriqueño. Este niño nació en un hogar humilde, de padres sencillos pero con un bagaje sólido de elevados principios cristianos. Ramón García Santiago, aquel niño destinado a ser una gran figura en su país, inició su desarrollo intelectual en las escuelas públicas de su pueblo natal, asistiendo en primera instancia al Colegio Santísimo Rosario en el 1931-32; en el 1939 pasó a la Escuela Luis Muñoz Rivera, graduándose de la Escuela Superior Santiago Negroni en el 1943. En pleno desarrollo de la Segunda Guerra Mundial, 1944-47, inició sus estudios en la Universidad de Puerto Rico donde obtuvo un Bachillerato en Humanidades (Magna Cum Laude).

Durante los años 1952-53, en pleno desarrollo de la Guerra de Corea, inició estudios post-graduados en la Universidad de Harvard logrando una Maestría en Administración Pública.

“Don Moncho”, como le conocían entre sus amistades y colaboradores más cercanos, se destacó siendo el puertorriqueño que más posiciones distintas y de gran envergadura haya ocupado en el servicio público en el Gobierno de Puerto Rico. Veamos: 1947 – Oficial Técnico Negociado de Presupuesto, Oficina del Gobernador; Director del Negociado de Presupuesto (1958); Presidente de la Junta de Planificación (1960); Miembro de la Asamblea Municipal de Bayamón (1964); otra vez Presidente de la Junta de Planificación; y en 1974 se desempeñó como Secretario del Departamento de Servicios Sociales. Fue precisamente “Moncho” el funcionario que tuvo la responsabilidad de poner en vigor el Programa de Cupones de Alimentos en Puerto Rico bajo el Gobierno del entonces Gobernador Rafael Hernández Colón.

En 1975, Don Ramón García Santiago fue Director de la Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras. En el año 1980 obtuvo el título Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En el año 1985, pasó a ocupar la posición de Secretario del Senado de Puerto Rico bajo la Presidencia de don Miguel Hernández Agosto. En el cuatrenio de 1989-1992 ocupó la posición de Secretario de Hacienda y fue nombrado Presidente de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento bajo el gobierno de Rafael Hernández Colón.

Para julio de 1992, finalmente, se retira del servicio público después de 43 años de fructíferos servicios al pueblo de Puerto Rico. Ya retirado en 1993, fue designado por el Juez Federal Juan Pérez Giménez, como Asesor de los Demandados en el Caso Morales Feliciano y en el 2001, el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico lo designó Miembro de la Comisión de

Disciplina Judicial. Durante el transcurso de su vida pública, fue miembro de más de veinte Juntas y Comisiones de Gobierno.

Sin lugar a dudas, en el Gobierno se ha sentido la ausencia del talento y el extraordinario compromiso al servicio público de servidores como Don Ramón García Santiago, yaucano de pura cepa.

Estamos seguros que la comunidad yaucana en pleno, libre de banderías políticas, se sentirá honrada con la designación de su Centro Gubernamental con el nombre de Don Ramón “Moncho” García Santiago, por las ejecutorias sin precedente de este hermano yaucano.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 189mm Inciso (a)]

Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico designe el Centro Gubernamental de Yauco con el nombre del insigne puertorriqueño licenciado Ramón “Moncho” García Santiago.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 189mm Inciso (b)]

Eximir a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico de las disposiciones de la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada](#). Sin embargo, se encomienda a la Comisión Denominadora, de Estructuras y Vías Públicas y al Instituto de Cultura Puertorriqueña, que en conjunto con el Gobierno Municipal de Yauco, lleven a cabo las acciones necesarias para implantar lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—EDIFICIOS PÚBLICOS.